EXPEDIENTE: RR.SIP.0550/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado:	Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0550/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0550/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto X X X, en contra de la respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0100000055313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"copia de la invitación, pago de viáticos, boleto y compra, funcionarios y particulares que lo acompañaron a el vaticano para la toma de protesta del PAPA franciso"* (sic)

II. Mediante el oficio JGDF/SIP/0661/13, notificado al particular el veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Director de Información Pública del Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

> *"… El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el mejor despacho y ejercicio de sus atribuciones, se apoya en la Oficialía Mayor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*
>
> *El artículo 16 fracción IV de la ley mencionada con anterioridad, establece que el titular de la Oficialía Mayor tendrán entre otras atribuciones, la de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les sean adscritos.*

Tomando en consideración de que, por los motivos antes expuestos, este Ente Obligado no cuenta con la información solicitada en razón de que no la genera, la detenta ni la administra, en términos de lo previsto por los artículos 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite su solicitud a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor, para su atención procedente.

Oficialía Mayor
Responsable de la OIP: ***Lic. Irene López Varela***
Plaza de la Constitución No 1, 1º Piso, Col. Centro, C.P. 06068, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.
Tels. 5345 8000 ext. 1384, 1394
http://www.om.df.gob.mx *mariselapv@yahoo.com.mx*

…" (sic)

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado e hizo valer el siguiente agravio:

> La respuesta de la Jefatura de Gobierno era falsa y ello podía acreditarse con la nota periodística anexada, por lo que solicitó que se diera vista a la Contraloría Interna.

IV. El ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0100000055313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de marzo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio JGDF/DIP/825/13 de la misma fecha, mediante el cual el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la gestión realizada a la solicitud de información y la respuesta emitida.

- Explicó que si bien el Titular de la Administración Pública tenía todas las facultades previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables al Distrito Federal, lo cierto era que el despacho de los asuntos del orden administrativo se atribuía también a los entes previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, entre ellos, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, cuyas atribuciones específicas (según lo dispuesto por el artículo 16, fracción IV de la ley en comento) eran suscribir los documentos relativos a ellas, celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia.

- Sostuvo que no contaba, generaba, ni detentaba la información requerida por el ahora recurrente y estimó que la determinación de canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal fue correcta y debidamente fundada y motivada, acorde con lo dispuesto por los artículos 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se expresaron las razones particulares y causas inmediatas para emitir tal determinación.

- Finalmente, solicitó a este Instituto que con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, confirmara la respuesta impugnada.

A su informe de ley, el Ente Obligado anexó las documentales agregadas a fojas veintiocho a treinta y cuatro del expediente.

VI. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintiséis de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, mediante el cual el Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal remitió a este Órgano Colegiado el oficio JGDF/DIP/0952/13 y sus anexos (agregados a fojas treinta y nueve a cuarenta y ocho del expediente) en alcance a la respuesta emitida a la solicitud de información, el cual se transcribe a continuación:

> *"… el pasado 24 de abril se recibió en esta Dirección por parte de la Titular de la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y a la cuenta de correo del suscrito: adolfoa@jefatura.df.gob.mx, desde la diversa: oip.om@df.gob.mx, la siguiente documentación:*
>
> *1. Oficio de 24 de abril de 2013 por el que la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 0114000069113, canalizada a dicha dependencia por esye Ente Obligado derivado de la atención brindada a la diversa mencionada en el párrafo que antecede;*
>
> *2. Oficio JGDF/SP/152/2013 por el que el Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal informa que:*
>
> ➢ *De la búsqueda realizada en los expedientes que integran los archivos de dicha unidad administrativa, se advierte que en esa Secretaría Particular no obran antecedentes de la invitación que solicita.*
>
> ➢ *Es del dominio público que los gastos generados para la realización del viaje que menciona en su solicitud, fueron cubiertos con recursos propios;*
>
> ➢ *Al no ser recursos públicos, no se cuenta con la información que pide, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Acompañaron al Jefe de Gobierno del Distrito Federal al viaje de marras: Luis Ernesto Serna Chávez, Secretario Particular del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y Fernando Macías Cué, Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor.*

3. Oficio JGDF/DEA/0776-1/2013 por el que el Director Ejecutivo de Administración en la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informa al Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que:

- *No encontró ningún gasto erogado por pago de viáticos y boleto de los funcionarios y particulares que acompañaron al Jefe de Gobierno al Vaticano para la toma de protesta del Papa Francisco, y*

- *Que no cuenta con la precitada invitación.*

- *Anexo copia de las documentales descritas en este oficio"* (sic)

VIII. El veintiséis de abril de dos mil trece, mediante el oficio JGDF/DIP/953/13 de la misma fecha, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado pretendió ampliar su informe de ley.

IX. Mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, se tuvo por presentado al Ente Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y pretendiendo ampliar su informe de ley y respecto de ésta última se acordó que toda vez que fue presentado de forma extemporánea, no sería considerada y únicamente sería agregada al expediente del recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado y con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente con las documentales para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos y el otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales ofrecidas por el Ente Obligado mediante diverso del veintiséis de abril de dos mil trece, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que declaró se precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

C O N S I D E R AN D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*
> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el veintiséis de abril de dos mil trece, el Director de Información Pública del Ente Obligado hizo del conocimiento la emisión y notificación al recurrente de una segunda respuesta a la solicitud de información, y con ello este Instituto estima que podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De conformidad con esta causal, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Que este Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

A fin de verificar si la segunda respuesta cumple con el ***primero*** de los requisitos referidos, es necesario tener en cuenta lo requerido por el particular, la respuesta emitida por el Ente Obligado y la inconformidad del recurrente en contra de dicha respuesta, para lo cual se valorarán el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0100000055313 (agregado a fojas seis a ocho del expediente), el oficio JGDF/DIP/0661/13 (agregado a foja trece del expediente) y el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201301000000009 (agregado a fojas uno a tres del expediente), a dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

> ***Registro No.*** *163972*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizada y de su decisión, lo que significa que ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo anterior, en la solicitud de información el ahora recurrente solicitó a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal que proporcionara, en medio electrónico gratuito, ***"copia de la invitación, pago de viáticos, boleto y compra, funcionarios y particulares que lo acompañaron a el vaticano para la toma de protesta del PAPA francisco"***.

En respuesta, el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal por estimar que era la competente para entregar la información solicitada, en términos de lo establecido en los artículos 15, fracción XIV y 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, el recurrente se inconformó porque a su juicio dicha respuesta era falsa y para acreditarlo exhibió copia simple de la nota periodística, agregada a foja once del expediente.

Precisado lo anterior, en la segunda respuesta (materia de este estudio), la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal comunicó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el Secretario Particular del Jefe de Gobierno informó que en sus archivos **no constaban antecedentes de la invitación solicitada**, que los gastos del viaje al vaticano fueron cubiertos con **recursos propios** (por lo que al no ser públicos **no contaba con la información solicitada**) y que **quienes acompañaron al Jefe de Gobierno** a ese viaje fueron el Secretario Particular, Luis Ernesto Serna Chávez y el Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Fernando Macías Cué.

Asimismo, refirió que el Director Ejecutivo de Administración de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informó al Director General de Administración de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal que **no encontró ningún pago de viáticos ni de los boletos de los funcionarios y particulares que acompañaron al Jefe de Gobierno a la toma de protesta del Papa Francisco y que no contaba con la invitación**.

Como parte de la segunda respuesta, la Oficina de Información Pública del Ente Obligado proporcionó al recurrente el oficio mediante el cual la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud de información con folio 0114000069113, que fue canalizada por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. En dicha respuesta, la Directora informó que **no contaba con registro alguno del viaje del Jefe de Gobierno al Vaticano ni de algún otro funcionario**, **de servidores públicos que hayan realizado alguna comisión relacionada con ese viaje, ni de funcionarios y particulares que hayan acompañado al Jefe de Gobierno a ese viaje.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, a la luz del principio de máxima publicidad y de lo expresado en los medios de comunicación, el Ente Obligado informó que los funcionarios que acompañaron al Jefe de Gobierno a dicho viaje fueron su Secretario Particular y el Director General de Comunicación Social.

En atención a lo solicitado por el ahora recurrente y por la información descrita en párrafos anteriores, este Órgano Colegiado estima que la segunda respuesta es suficiente para tener por cumplido el requerimiento del particular, toda vez que en observancia a los principios de legalidad y de certeza jurídica, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para tenerse por cumplido el la solicitud de información es suficiente con que el Ente Obligado funde y motive debidamente su respuesta y la justifique cuando haya un impedimento legal o material para conceder en sus términos el acceso a la información solicitada.

En ese sentido, al entregar los nombres y el cargo de los funcionarios que acompañaron al Jefe de Gobierno al Vaticano y al manifestar de forma expresa y categórica que no contaba con la información relativa a los gastos de dicho viaje por haber sido cubiertos con recursos propios de los funcionarios y que en sus archivos no había registro ni antecedente de la invitación solicitada por el particular, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal atendió debidamente los requerimientos del ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, en virtud de que después de que el ahora recurrente calificó de falsa la primera respuesta emitida por el Ente Obligado, con la información proporcionada en la segunda respuesta, se constata válidamente que el Ente recurrido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizó adecuadamente los actos y gestiones necesarias a fin de conceder al particular el acceso a la información solicitada y proveer así certeza jurídica al hecho de que no detenta la información requerida por las razones explicadas en la respuesta en estudio.

Sin embargo, debe destacarse que el Secretario Particular del Ente Obligado, cuyas atribuciones fundamentales, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, son "*revisar, analizar e informar sobre los asuntos contenidos en la correspondencia dirigida al titular de la unidad administrativa y recibir y registrar la documentación que ingresa al área de recepción de la Jefatura de Gobierno"*, informó categóricamente que en sus archivos **no constaban antecedentes de la invitación del Vaticano**, que **no contaba con la información de los gastos de viaje** (viáticos y compra de boletos) porque los mismos fueron cubiertos con recursos propios y que quienes **acompañaron al Jefe de Gobierno fueron él y el Director General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal**, información que coincide en sus términos con la aportada por la Directora Ejecutiva de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y que este Instituto reconoce y tiene como válida para atribuir legalidad y certeza jurídica a la segunda respuesta emitida por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

Por lo anterior, en virtud de que de lo actuado en el expediente no se advierte elemento de convicción alguno que permita sostener que el viaje al Vaticano del Jefe de Gobierno y de quienes lo acompañaron fue con motivo de una comisión oficial, en términos de lo establecido en las Normas para la Autorización de Viáticos y Pasajes Nacionales e Internacionales en Comisiones Oficiales para los Servidores Públicos, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de febrero de dos mil doce, cuyos gastos hayan sido cubiertos con recursos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, la información relativa a los gastos utilizados en viáticos y compra de boletos no está sujeta al escrutinio público si estos fueron cubiertos con recursos propios de los servidores públicos, de tal forma que ante la ausencia de algún medio de convicción que permita afirmar o presumir que fueron recursos públicos los utilizados en ese viaje, con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el diverso 32, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, debe apelarse a los principios de veracidad y de buena fe de lo manifestado por el Secretario Particular del Jefe de Gobierno en la segunda respuesta y tenerse como cierto su pronunciamiento.

Por otra parte, el hecho de que en los archivos de la Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no haya antecedentes de la invitación del Vaticano significa que dicho documento no consta en los archivos del Ente Obligado y por lo tanto en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Ente recurrido no está obligado a entregar información que materialmente no posee y de la cual no existe constancia alguna que presuma su existencia.

Aunado a lo anterior, con lo manifestado por el Ente Obligado respecto de la invitación solicitada por el ahora recurrente, con lo informado respecto de los recursos utilizados para el viaje del Jefe de Gobierno y sus acompañantes al Vaticano, con los nombres y cargo de dichos servidores públicos, la segunda respuesta cumplió válida y legalmente el requerimiento del particular y, en consecuencia, se tiene por satisfecho el ***primero*** de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los requisitos de procedencia de sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que corresponde al ***segundo*** de los requisitos de procedencia referidos en la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, a foja treinta y ocho del expediente está agregada la impresión del correo electrónico del veinticinco de abril de dos mil trece, mediante el cual el Director de Información Pública de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal notificó al ahora recurrente, a través de la cuenta de correo señalada para tal efecto, los oficios integradas a fojas treinta y nueve a cuarenta y ocho del expediente, mismos que integran la segunda respuesta en estudio.

Con la vía de notificación descrita en el párrafo que antecede, este Instituto tiene por cumplido el ***segundo*** de los requisitos de procedencia de sobreseimiento previstos en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Finalmente, respecto del ***tercero*** de los requisitos referidos, mediante acuerdo del tres de mayo de dos mil trece (agregado a fojas sesenta y tres y sesenta y cuatro del expediente), notificado el ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las documentales exhibidas por el Ente Obligado como segunda respuesta, sin que al término del plazo concedido, el recurrente realizara manifestación alguna.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el ***tercero*** de los requisitos de procedencia del sobreseimiento, previsto en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, al haberse reunido y acreditado los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20